

DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD), Y UN CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); ASÍ COMO LA SOLICITUD AL CONSEJO GENERAL PARA QUE INSTRUYA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO, A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CATD Y EL CCV, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ RESPONSABLE PARA COORDINAR LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en la décima primera sesión extraordinaria mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-053/2023¹, el Consejo General aprobó designar a la Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

En el mismo acuerdo, se determinó que la Comisión de Informática y Uso de Tecnologías, sería la encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la décima

¹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-31/7iepc-acg-053-2023.pdf>

cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023², mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

3. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en la sexta sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-069/2023³, aprobó la designación de las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

4. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, en la décima novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁴, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

5. DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. El primero de noviembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones del COTAPREP.

6. DE LA APROBACIÓN DE LOS DOMICILIOS SEDE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEPC-ACG-

² El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

³ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/8iepc-acg-069-2023.pdf>

⁴ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

075/2023⁵, fueron aprobados los domicilios sede de los veinte Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El dos de noviembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

8. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-082/2023⁶, el Consejo General de este Instituto designó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEPC-ACG-109/2023⁷, fue aprobado el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes

⁵ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/5iepc-acg-075-2023.pdf>

⁶ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/6iepc-acg-082-2023.pdf>

⁷ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/11iepc-acg-109-2023.pdf>

Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que tiene como atribución, entre otras, implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral; y con fundamento en lo señalado por el artículo 363, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos

principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejera presidenta.

IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral las siguientes:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
- 3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
- 4.- Campañas electorales.
- 5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
- 6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
- 7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
- 8.- Jornada electoral.
- 9.- Resultados electorales.
- 10.- Calificación de las elecciones.
- 11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

V. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de

carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Los organismos públicos locales electorales serán responsables del diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares cuando se trate de:

- Elección de gubernaturas.
- Elección de diputaciones.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.
- Otras elecciones que, por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a los organismos públicos electorales locales llevar a cabo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 338, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. De conformidad con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrá, entre otras, la atribución de realizar análisis, estudios y propuestas en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

VIII. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO. Conforme a los numerales 4 y 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el proceso técnico operativo deberá contemplar, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, la captura y verificación de datos, la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para dicho programa.

Cabe mencionar que los organismos públicos locales electorales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, para lo cual deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

IX. DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISION DE DATOS. Que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el programa de resultados electorales preliminares, constituyen las unidades básicas de la operación de este, en los cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Asimismo, los organismos públicos locales electorales deberán determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Al respecto, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 350, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, y el numeral 18 del anexo 13 del citado reglamento, relativo a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

X. DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN. Que los Centros de Captura y Verificación (CCV) son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar en alguna sede de los organismos públicos locales electorales o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Al respecto, los organismos públicos locales electorales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 350, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, y el numeral 18 del anexo 13 del citado reglamento, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

XI. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LOS CATD Y CCV. Que, para determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV), se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los organismos públicos locales electorales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

- a) El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- b) El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- c) Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso, CCV.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XII. DE LA SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CATD Y CCV. Que las y los integrantes de la Comisión que da seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros, de conformidad con el artículo 350, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

XIII. DE LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que en virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y fortaleciendo la seguridad y confiabilidad en el programa de resultados electorales preliminares, y resultando de gran relevancia determinar las sedes y su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita, este Comité somete a consideración de sus integrantes proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que las sedes de los CATD para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se ubiquen e instalen dentro de los veinte Consejos Distritales Electorales y, en su momento, en donde se instalen los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales, así como solicitar se instruya la instalación y habilitación de los mismos, tomando en cuenta los criterios establecidos en el considerando XI. De igual forma, se instruya la instalación de un CCV en la sede del Instituto que técnica y materialmente se adapte para ello, y que funcionará como centro de llamadas y de operaciones del PREP.

Lo anterior, debido a que este Comité advierte que sería lo más adecuado, ya que los Consejos Distritales Electorales serán quienes reciban los paquetes electorales en sus instalaciones y ubicarlos fuera de ellos, implicaría una logística adicional que impactaría en los tiempos para la captura y procesamiento de la información, sin mencionar los costos adicionales.

Aunado a lo anterior, este Comité identificó que las sedes distritales cuentan con los espacios necesarios y adecuación para que tengan las condiciones operativas que atienden los criterios establecidos en el considerando XI.

Respecto a la definición de los inmuebles que serán sede de los Consejos Municipales Electorales, este Comité sugiere que, al elegirlos, consideren que cumplan con los criterios antes señalados, para el correcto funcionamiento de los CATD.

Finalmente, y en caso de que por causas de fuerza mayor no se pueda instalar algún CATD o CVV en los Consejos Distritales, Consejos Municipales o sede del Instituto, se propone que estos se puedan instalar en sedes alternas que a su vez cumplan con los criterios especificados en el considerando XI.

XIV. DE LA PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. Que por lo anteriormente señalado, este Comité somete a consideración de sus integrantes solicitar al Consejo General del organismo público local electoral instruir a los Consejos Distritales Electorales y en su momento, a los Consejos Municipales Electorales, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, den seguimiento y supervisen los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se propone que se emita el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. – Se propone al Consejo General del organismo público local electoral las sedes, ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como de un Centro de Captura y Verificación (CCV), en los términos del considerando XIII del presente dictamen.

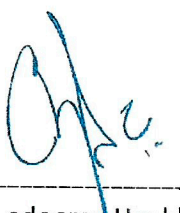
SEGUNDO. – Se solicita al Consejo General del organismo público local electoral instruya a los Consejos Distritales Electorales y, en su momento, a los Consejos Municipales Electorales, para que, en términos de sus atribuciones, den seguimiento y supervisen los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos del considerando XIV del presente dictamen.

TERCERO. – Se haga del conocimiento el presente dictamen a la presidencia y a la secretaría ejecutiva de este instituto electoral, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

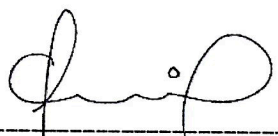
Guadalajara, Jalisco; a 26 de enero de 2024



Ignacio Alberto Alarcón Alonzo
Integrante del Comité



Cesar Ledesma Ugalde
Integrante del Comité



Claudia Carolina Olivares Álvarez
Integrante del Comité



Héctor Gallego Ávila
Secretario Técnico

HGA	VMLT
VoBo	Elaboró